

Régimen constitucional del abstencionismo

Roberto Gustavo Mancilla Castro

Introducción

El presente trabajo tiene el propósito de mostrar los aspectos constitucionales que regulan el voto de los ciudadanos y cómo deriva del mismo la posibilidad de que el ciudadano pueda abstenerse de su voto, dando así origen al fenómeno del abstencionismo.

Esto se va a lograr, en primer lugar, analizando las disposiciones constitucionales que regulan al ciudadano: sus características, derechos y obligaciones. Después, se hará un breve estudio de los artículos 35 y 36 de la Constitución donde se enuncian los derechos y obligaciones de los ciudadanos, demostrando una cierta incompatibilidad con el derecho y la obligación de votar.

Se hablará brevemente de las consecuencias del abstencionismo, interpretando el principio de representatividad que viene en el artículo 40 constitucional. Por último, se harán las conclusiones que se consideren pertinentes.

1. Régimen constitucional del ciudadano

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone los aspectos referentes a la ciudadanía de los artículos 34 a 38.

El artículo 34 dispone los requisitos que debe reunir un particular para gozar del carácter de ciudadano. Dicho precepto dispone lo siguiente:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de *mexicanos*, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. *Haber cumplido 18 años, y*
- II. *Tener un modo honesto de vivir.*

De lo anterior se desprende que el ciudadano debe encontrarse integrado a la población que conforma el Estado mexicano, tener una edad mínima

que permita un grado mínimo de razonamiento y que debe ser un elemento productivo de la misma.

La ciudadanía conlleva ciertos derechos, los cuales son enumerados por el artículo 35 y de los que se transcriben las primeras tres fracciones, pues son las relevantes para el propósito de este trabajo.

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

El ciudadano es capaz de intervenir en la vida política del Estado, porque se le otorga ese derecho, el cual puede hacer valer ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que es la autoridad competente para conocer de los juicios constitucionales electorales y que tiene el rol de tutelar los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Los derechos político-electorales que otorga la Constitución implican una obligación del Estado para abstenerse de violar este derecho y de garantizar su cumplimiento.

El artículo 36 constitucional establece una lista de obligaciones las cuales deben ser cumplidas por los ciudadanos.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. (...) La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;
- II. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;
- III. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y;
- IV. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

De acuerdo al dispositivo antes citado, el ciudadano tiene la obligación de registrarse como ciudadano, esta afirmación resulta errónea, puesto que la redacción se encuentra realizada de forma tal que se desprende que la naturaleza del registro no es una obligación, sino un requisito para ejercer el derecho al voto.

Cabe resaltar, que el ejercicio del voto se tiene también como una obligación, sin embargo, las implicaciones de este doble carácter se analizarán en el tema siguiente.

Se tiene también, como ciudadano, la obligación de desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles. Nuevamente se da la contradicción entre obligación y derecho, sin embargo, este caso resulta un poco diferente al caso anterior, lo cual también se estudiará dentro de los temas siguientes.

El artículo 37 establece los casos en que se puede perder el atributo de la ciudadanía:

Artículo 37.

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

- I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;
- II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;
- III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;
- IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;
- V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y
- VI. En los demás casos que fijan las leyes.

La pérdida de la ciudadanía obedece a que se realizan actos en que se perjudica directamente al Estado o se desdeñan abiertamente los ideales del misma, como puede ser el caso de la fracción I en que se establece un supuesto donde se hace caso omiso a la prohibición de títulos nobiliarios que establece el artículo 12 de la Constitución.

Por último, el artículo 38 establece los casos en que se suspenden los derechos de la ciudadanía, los cuales son:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Es de extrema importancia la primera fracción de este numeral, puesto que establece una sanción concreta a la abstención del derecho al voto y aparentemente es una medida destinada a castigar el abstencionismo, sin embargo, no resulta efectiva por razones de las que se hará análisis.

Las demás fracciones se establecen en base a una afrenta a la sociedad, no al Estado o a los valores que representa.

2. La interacción que se da entre los artículos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (incompatibilidad entre derecho y obligación)

Existen dos contradicciones entre los artículos 35 y 36 de la Constitución mexicana: una con respecto al voto activo como derecho y obligación simultánea y otra referente al voto pasivo como derecho y obligación.

Fix Fierro (2006) define el voto activo como la «facultad que tiene el ciudadano de manifestar su voluntad a favor de los candidatos a ocupar cargos de elección popular de todo tipo» (p. 44). Esto se encuentra contenido dentro de los artículos constitucionales antes mencionados y presenta el problema de que las dos características que se le atribuyen son contradictorias.

Un derecho, en este caso subjetivo, es definido por García Máynez (2002) como la facultad que tiene una persona de exigirle el cumplimiento de una obligación a otra, en virtud de una norma jurídica (p. 36).

En este caso, un ciudadano puede exigirle al Estado que no realice actos que obstaculicen su derecho, también tiene el derecho a pedirle al Estado que restituya ese derecho cuando estima que ha sido violado.

La obligación se entiende como «...situación por virtud de la cual una persona llamada deudor se encuentra comprometida a hacer u omitir algo respecto de otra llamada acreedor» (Couture, 2004).

El Constituyente al llevar a cabo la redacción del texto constitucional, equivocó el concepto de obligación y deber. Este último concepto se conceptualiza ampliamente como «...situación jurídica constituida por la exigencia de observar una determinada conducta» (Couture, 2004).

Relacionando el concepto anterior, la exigencia de observancia la impone la Constitución, y la conducta en cuestión es el llevar a cabo el sufragio.

Un derecho debe tener un medio para hacerse efectivo y una obligación debe poseer una sanción para que pueda tener un efecto sobre la conducta humana. Sin embargo, en el caso del voto activo hay un derecho a votar, pero también la obligación de votar y una sanción por no votar.

La problemática se suscita con respecto al ejercicio del derecho. Éste no es obligatorio y el ciudadano en este caso, puede optar entre hacer uso o no del mismo. Sin embargo, si existe una sanción por no ejercer un derecho, entonces no se tiene.

El derecho al voto es uno de los más importantes dentro del catálogo de derechos de cualquier Constitución y si se sanciona el no ejercer este derecho, se encuentra uno ante la privación efectiva del mismo, lo cual es propio de Estados antidemocráticos.

Ahora bien, como tanto el derecho como la obligación de votar se encuentran dentro del sistema constitucional mexicano, aplica el principio de igualdad de dispositivos constitucionales, el cual establece que no existen jerarquías dentro de los artículos constitucionales, por lo que si un artículo contraviene a otro, se debe de tomar como una excepción a la regla.

Sin embargo, este principio tiene una excepción, la cual consiste en que esa excepción debe tener congruencia, es decir, debe seguir una relación lógica. El aspecto de obligación del voto activo no constituye una excepción al voto activo como derecho porque no resulta congruente, debido a que nulifica la efectividad del derecho en comento.

El voto pasivo debe entenderse como la capacidad de ser elegido para un cargo de elección popular, de acuerdo a los requisitos que fijen la Constitución y las leyes electorales (Fix, 2006, p. 56).

El voto pasivo dentro del orden constitucional mexicano tiene el doble carácter antes aludido. El derecho a postularse a un puesto de elección popular, pero también la obligación de no negarse a servir en el mismo en caso de ser electo. Sin embargo, sólo se puede elegir a alguien si se postula para el puesto en cuestión, a *contrario sensu* se entiende que no se puede elegir a alguien para un puesto en contra de su voluntad, ya que se violentaría la libertad que se tiene respecto del ejercicio de este derecho.

Sin embargo, el funcionario electo tiene la obligación de permanecer dentro del puesto al que fue asignado y salvo razones de fuerza mayor, no puede desprenderse de su encargo. Salvo la excepción en comento, el voto pasivo es casi incompatible con su conceptualización de obligación.

3. El origen constitucional del abstencionismo

De las observaciones del tema anterior, se concluye que la sanción que establece el artículo 38 constitucional para hacer efectiva la obligación de votar es suficiente, puesto que al violentar el contenido del derecho a votar, se vuelve inaplicable, puesto que la Constitución se debe interpretar *pro homine*, es decir, a favor de los particulares.

Ya se hizo mención que a nadie se le puede obligar a ejercer sus derechos, puesto que dejarían de serlo, de manera que cualquier sanción contra el abstencionismo resulta ser inconstitucional, puesto que se violenta el derecho al voto y la obligación de votar no aplica, puesto que no se puede obligar a nadie a ejercer su voto.

Al hacer este contraste entre derecho y obligación, debe prevalecer la primera, puesto que si llegara a dominar la segunda, resultaría ser contraria al espíritu garantista y protector de la Constitución.

Puesto que el voto activo es un derecho, más que una obligación, todos tienen la libertad de ejercer o no el mismo, por lo que el abstencionismo resulta ser consecuencia de un libre ejercicio de la voluntad de los particulares. Sin embargo, las consecuencias se hacen patentes: si predomina el derecho en cuestión, se da la posibilidad del abstencionismo, pero, si se prepondera como superior a la obligación de votar, se encuentran los ciudadanos ante un Estado autoritario.

Por último, es importante mencionar que debido a que el derecho al voto posee una jerarquía constitucional, cualquier ley ordinaria o acto que sancione la falta del sufragio debe ser considerada inconstitucional, puesto que se está comprometiendo el libre ejercicio de dicho derecho.

4. Las consecuencias del abstencionismo

El artículo 40 de la Constitución implica que la República debe ser representativa, es decir, que por medio de representantes electos por el pueblo, el proceso de asignación de los mismos, se lleva a cabo por medio del sufragio. La representatividad implica una manifestación de voluntad colectiva tendiente hacia la elección de representantes que sienten, tenderán a satisfacer sus intereses ideológicos o políticos.

Es cierto que el derecho a votar implica el elegir a un candidato, pero también implica el decidir no elegir a un candidato de entre los que se han postulado por no considerar que representa su interés particular o de sus

ideales de Nación. De lo anterior, resulta cierto concluir que el abstencionismo es consecuencia de un libre ejercicio de la voluntad.

¿Qué tan representativa es una República, si una parte significativa de la población no vota? El abstencionismo es un síntoma de malestar social de la población hacia el sistema político, puesto que puede implicar alguno de los siguientes factores: una falta de la cultura cívica, la falta de acceso al servicio público que facilita el voto, el no ejercicio voluntario por no sentirse representado o de sentirse inconforme con las circunstancias políticas imperantes.

El artículo 41 de la Constitución establece la forma en que la población debe ejercer la soberanía: «El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos...».

El párrafo siguiente del mismo artículo constitucional señala las reglas respecto de la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo: «La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...»

De lo anterior se entiende que la soberanía se ejerce parcialmente de forma representativa, puesto que dos de los tres Poderes Constituidos por medio de los que se ejerce el poder soberano son elegidos por medio de elecciones populares.

Cabe reflexionar entonces, que si se da una abstención considerable en una elección, ¿existe un ejercicio incompleto de la soberanía?

Conclusiones

- Los votos activo y pasivo son derechos de los ciudadanos, no obligaciones.
- La excepción a la afirmación anterior se da con respecto a la obligación de permanencia en el cargo, de quien en el ejercicio de su derecho a ser votado (voto pasivo) logró acceder a un cargo.
- No se puede implementar sanción o mecanismo alguno para obligar a los ciudadanos a votar.
- Cualquier acto que atente contra el ejercicio del derecho al voto resulta inconstitucional.
- El abstencionismo es consecuencia de un libre ejercicio de voluntad por parte de los ciudadanos.

- La democracia y, en general, la representatividad se ve afectada por medio de la falta en el sufragio, durante el periodo de elecciones.
- El abstencionismo afecta fuertemente el ejercicio de la soberanía de la población del Estado, pues en grandes cantidades resulta ser un elemento deslegitimizante de quien resulte electo representante.

Obra consultada

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Couture, Eduardo J. *Vocabulario Jurídico*. 3a ed., Buenos Aires, Iztaccíhuatl, 2004.

Fix-Fierro, Héctor. *Los derechos políticos de los mexicanos*. México DF, UNAM, 2006.

García Máynez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. 53ª ed., México, Porrúa, 2002.